

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>OFICIO:</b>	No. 214
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00228-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LINA JANETH ACELAS ZAPATA CC 43.841.813
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN DAVID RODRÍGUEZ JARAMILLO CC 98.625.428
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE PAGADOR -URGENTE-

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA COOTRANSCOL LTDA.

Correo: [cootranscol.med@gmail.com](mailto:cootranscol.med@gmail.com)

2. [elizabethsarasty@gmail.com](mailto:elizabethsarasty@gmail.com)

Respetado Señor:

Comendidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Igualmente, se le pone de presente al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Enviar la respuesta al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [elizabethsarasty@gmail.com](mailto:elizabethsarasty@gmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 347
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00228-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LINA JANETH ACELAS ZAPATA CC 43.841.813
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN DAVID RODRÍGUEZ JARAMILLO CC 98.625.428
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE PAGADOR

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada ELIZABETH SARASTY PETREL, Defensora Publica, mediante el cual solicita: <<...me informen si hubo respuesta y acatamiento al oficio de embargo del salario del demandado.

*Formulo esta solicitud, pues por motivos de virtualidad, no he logrado conocer estado actual del proceso, para poder proceder a notificar al demandado y garantizar así, los derechos del niño, para quien se reclaman cuotas alimentarias adeudadas por el demandado...>>*

Se le indicará a la misma que el Pagador General de la Empresa COOTRANSCOL LTDA., no ha dado respuesta a nuestro oficio y revisada la plataforma de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se estableció que por concepto del presente proceso no hay títulos o consignaciones. SE INSTA al al demandante para que diligencia también de manera personal el oficio de embargo ante el empleador, advirtiéndole que ya fue remitido el oficio por el despacho.

Igualmente se dispondrá requerir al Pagador General de la Empresa COOTRANSCOL LTDA., para que informe dentro del término de cinco (5) días los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio No. 395 del 19 de mayo de 2021, relacionado con el embargo y retención del 40% del total del salario devengado, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos y prestaciones sociales que reciba el demandado señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado con la CC No. 98.625.428, en su condición de empleado de esa empresa; descuentos que debió de haber realizado desde el mes de junio de 2021 a la fecha, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033004 del Banco Agrario de Colombia de

esta localidad, a nombre de la señora LINA JANETH ACELAS ZAPATA, identificada con la CC No. 43.841.813, por cuenta del proceso 05001311000420210022800; igualmente, se le previno que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INDICAR a la apoderada de la parte demandante, abogada ELIZABETH SARASTY PETREL, Defensora Publica, que el Pagador General de la Empresa COOTRANSCOL LTDA., no ha dado respuesta a nuestro oficio y revisada la plataforma de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se estableció que por concepto del presente proceso no hay descuentos o consignaciones.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Pagador General de la Empresa COOTRANSCOL LTDA., para que informe dentro del término de cinco (5) días, los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio No. 395 del 19 de mayo de 2021, relacionado con el embargo y retención del 40% del total del salario devengado, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos y prestaciones sociales que reciba el demandado señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado con la CC No. 98.625.428, en su condición de empleado de esa empresa; descuentos que debió de haber realizado desde el mes de junio de 2021 a la fecha, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033004 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora LINA JANETH ACELAS ZAPATA, identificada con la CC No. 43.841.813, por cuenta del proceso 05001311000420210022800; igualmente, se le previno que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [cootranscol.med@gmail.com](mailto:cootranscol.med@gmail.com)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ